

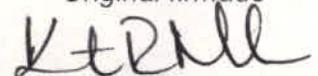
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del expediente que libera área y se relaciona a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	IJI-16011	VSC 000318	26/07/2015	201	12/11/2015
2	IJH-15131	VSC 000633	04/09/2015	204	12/11/2015

Dada en Cartagena, el día Dieciocho (18) de Noviembre de 2015.

Original firmado



KATIA ROMERO MOLINA

Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24^a-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

Página 1 de 1.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-

DE

(- 000318)

26 JUN 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJ1-16011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 03 de marzo de 2006, entre el Departamento de Bolívar y el señor **FERNANDO DE JESUS DE ORO LORA**, se suscribió el contrato de concesión N° **IJ1-16011**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENISCAS, CONGLOMERADOS, ARENAS, CANTOS, GRAVAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA PARTIDA O TRITURADA, BETUN Y ASFALTO NATURALES, ROCA O PIEDRA DE CONSTRUCCIÓN Y DE TALLA**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO**, en el departamento de **BOLIVAR**, en un área de 50 hectáreas y 64 metros cuadrados, por el término **treinta (30)** años, contados a partir del **29 de abril de 2008**, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 15-29 reverso).

Mediante Resolución VSC No. 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se inician las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

Por medio de auto N° 0268 del 12 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico N°021 de fecha 14 de marzo de 2014, se requirió al titular minero bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de Setecientos Setenta y Nueve Mil Doce Pesos M/Cte. (\$779.012); el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de Ochocientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos con veinte centavos M/Cte (\$838.767,20); el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Veinte Pesos M/Cte. (\$869.320); el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Novecientos Cuatro Mil Noventa y Tres Pesos con ochenta centavos M/Cte. (\$904.092,80); el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Novecientos Noventa y Cinco Mil Setenta y Seis Pesos M/Cte. (\$995.076), y reposición de la póliza minero ambiental vencida desde el día 12 de septiembre de 2013, para lo cual se otorgó un término

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJ1-16011 Y OTRAS DETERMINACIONES".

de quince (15) días para ser subsanado el requerimiento; así mismo se requirió bajo apremio de multa al titular para que allegara los FBM semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y los anuales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; licencia ambiental o estado de trámite de la misma con una vigencia de expedición no mayor a noventa (90) días y el PTO, para lo cual se otorgaron treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto. (Folios 145-147)

Mediante auto N°0648 de 18 de junio de 2014, notificado en estado jurídico N°42 de 26 de junio de 2014, se requirió al titular bajo apremio de multa el pago de la tarifa de fiscalización requerida por la secretaría de Minas de la Gobernación de Bolívar, mediante auto N°0105 de 29 de marzo de 2012, por valor de seiscientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos mcte. (\$657.372), para lo cual se otorgó un término de treinta días, para que fuera subsanado. (Folios 226-228)

A través de auto N°01201 de 06 de noviembre de 2014, notificado en estado jurídico N°65 de 18 de noviembre de 2014, se verificó el incumplimiento del titular a los requerimientos efectuados en autos anteriores y a su vez, se requirió bajo causal de caducidad el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de Novecientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos Con Sesenta Centavos (\$956.589,60), para lo cual se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanado y bajo apremio de multa se requirió el FBM semestral de 2014 y se concedió un término de treinta (30) días. (Folios 303-306)

El concepto técnico N°188 de 26 de abril de 2015, en el cual se evaluó el estado del título minero, se realizaron las siguientes conclusiones:

- 3.1. *Se Recomienda Pronunciamiento Jurídico de fondo por los incumplimiento de los REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago del Canon Superficiario cuya suma asciende a CINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 5'342.857,6) y la No presentación de la Póliza Minero Ambiental planteado en el Auto No. 00268 de 12 de Marzo de 2014 Notificado por estado jurídico No. 021 del 14 de Marzo de 2014 y Auto No. 001201 de 6 de Noviembre de 2014 Notificado por estado jurídico No. 65 del 18 de Noviembre de 2014.*
- 3.2. *Se Recomienda Pronunciamiento Jurídico de fondo por los incumplimiento de los REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA por la no presentación de los FBM Semestral y Anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y FBM Semestral 2014; la No presentación del PTO y la No presentación de la Licencia Ambiental planteado en el Auto No. 00268 de 12 de Marzo de 2014 Notificado por estado jurídico No. 021 del 14 de Marzo de 2014 y Auto No. 001201 de 6 de Noviembre de 2014 Notificado por estado jurídico No. 65 del 18 de Noviembre de 2014.*
- 3.3. *Se Recomienda Requerir la Presentación de los Formularios de Liquidación y Declaración de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015.*
- 3.4. *Se Recomienda Requerir el FBM Anual 2014."*

Mediante auto N°00356 de 20 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico N°022 de 20 de mayo de 2015, se evidenció que el titular persistía en los incumplimientos a los autos antes referidos, y se dio traslado al titular. (Folios 311-314)

II. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° IJ1-16011, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENISCAS, CONGLOMERADOS, ARENAS, CANTOS, GRAVAS, RECEBO, ROCA O PIEDRA PARTIDA O TRITURADA, BETUN Y ASFALTO NATURALES, ROCA O PIEDRA DE CONSTRUCCIÓN Y DE TALLA** para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJ1-16011 Y OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IJ1-16011, se identifica el incumplimiento de lo establecido en la cláusula décima quinta, y numeral 35.1.4. cláusula trigésima quinta, disposiciones que reglamentan la obligación del pago de canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de Setecientos Setenta y Nueve Mil Doce Pesos M/Cte. (\$779.012); el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de Ochocientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos con veinte centavos M/Cte (\$838.767,20); el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de Ochocientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Veinte Pesos M/Cte. (\$869.320); el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Novecientos Cuatro Mil Noventa y dos Pesos con ochenta centavos M/Cte. (\$904.092,80); el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de Novecientos Noventa y Cinco Mil Setenta y Seis Pesos M/Cte. (\$995.076), obligaciones requeridas en auto N°0268 de 12 de marzo de 2014, en el cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estado jurídico N°021 de 14 de marzo de 2014, se tiene entonces que el plazo para subsanar la falta o formular su defensa venció el 08 de abril de 2014, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada; así también el NO pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de Novecientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Ochenta y Nueve Pesos con Sesenta Centavos (\$956.589,60), requerido en auto N°01201 de 06 de noviembre de 2014, notificado en estado jurídico N°65 de 18 de noviembre de 2014, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, el cual finalizó el 11 de diciembre de 2014 sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Así mismo, se evidencia otro incumplimiento, esta vez de la cláusula trigésima del contrato de concesión N° IJ1-16011, norma que regula la obligación de presentación y vigencia de la póliza minero ambiental, manifestado en la NO renovación de la póliza la cual se encuentra vencida desde el 12 de septiembre de 2013, motivo por el cual fue requerido su cumplimiento bajo la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante auto N°0268 de 12 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico N°021 de 14 de marzo de 2014, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, el cual finalizó el 08 de abril de 2014, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. IJ1-16011.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del contrato N° IJ1-16011, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJ1-16011 Y OTRAS DETERMINACIONES".

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que a través de auto N°0268 de 12 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico N°021 de 14 de marzo de 2014, también se requirió a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentaran los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; licencia ambiental o estado de trámite de la misma con una vigencia de expedición no mayor a noventa (90) días y el PTO; mediante auto N°0648 de 18 de junio de 2014, notificado en estado jurídico N°42 de 26 de junio de 2014, se requirió al titular bajo apremio de multa el pago de la tarifa de fiscalización requerida por la secretaria de Minas de la Gobernación de Bolívar, mediante auto N°0105 de 29 de marzo de 2012, por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$657.372), documentos que no fueron allegados en el término concedido por la Autoridad Minera y a través de auto N°01201 de 06 de noviembre de 2014, notificado en estado jurídico N°65 de 18 de noviembre de 2014, se requirió al titular bajo apremio de multa el FBM semestral de 2014.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental - Orfeo, el titular del contrato de concesión No. IJ1-16011, a la fecha no subsano los requerimientos efectuados en los precitados autos, los cuales concedieron un término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, términos que se cumplieron los días 02 de mayo de 2014, 12 de agosto de 2014 y 23 de diciembre del mismo año, respectivamente; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución 9 1544 de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que la obligación incumplida en el contrato de concesión No. IJ1-16011, fue la de allegar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; licencia ambiental o estado de trámite de la misma con una vigencia de expedición no mayor a noventa (90) días, el PTO, pago de la tarifa de fiscalización por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$657.372) y el Formato Básico Minero semestral de 2014.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Autos de trámite N°0268 de 12 de marzo de 2014, N°0648 de 18 de junio de 2014, N°01201 de 06 de noviembre de 2014 y de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se estableció que hay cuatro faltas, **dos nivel leve y dos moderado.**

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es moderado. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para los títulos que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, el número de salarios para el nivel moderado es de 27 salarios mínimos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJ1-16011 Y OTRAS DETERMINACIONES".

Ahora bien, adicionalmente, hay varias faltas del nivel moderado, razón por la cual se deberá aumentar en la mitad, teniendo por tanto, lo siguiente:

$$27 * 1.5 = 40.5$$

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de 40.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Autos de trámite N°01201 de 06 de noviembre de 2014 y N°0648 de 18 de junio de 2014, se declarará que el señor **FERNANDO DE JESUS DE ORO LORA** en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. IJ1-16011, adeuda a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: Canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS M/CTE. (\$779.012); el pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$838.767,20); el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$869.320); el pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (\$904.092,80); el pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$995.076), pago del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$956.589,60) y SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$657.372), por concepto de pago de la tarifa de fiscalización.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJ1-16011 Y OTRAS DETERMINACIONES".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del contrato de Concesión N° IJ1-16011, cuyo titular es el señor **FERNANDO DE JESUS DE ORO LORA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión N° IJ1-16011, cuyo titular es el señor **FERNANDO DE JESUS DE ORO LORA**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° IJ1-16011, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el señor **FERNANDO DE JESUS DE ORO LORA**, en su condición de titular del contrato de concesión N° IJ1-16011, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **FERNANDO DE JESUS DE ORO LORA**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS M/CTE. (\$779.012)**, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración;
- **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$838.767,20)**, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración;
- **OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$869.320)**, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración;
- **NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (\$904.092,80)** correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje;
- **NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$956.589,60)**, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje;
- **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$995.076)**, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje;
- **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$657.372)**, por concepto de pago de la tarifa de fiscalización.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJ1-16011 Y OTRAS DETERMINACIONES".

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- IMPONER MULTA al señor **FERNANDO DE JESUS DE ORO LORA**, en su condición de titular del contrato de concesión N° IJ1-16011, por valor de **cuarenta punto cinco (40.5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa al señor **FERNANDO DE JESUS DE ORO LORA**, en su condición de titular del contrato de concesión N° IJ1-16011, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **SAN JUAN NEPOMUCENO**, en el Departamento de Bolívar, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión N° IJ1-16011, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

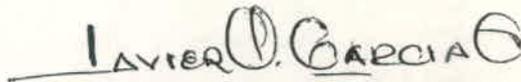
ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **FERNANDO DE JESUS DE ORO LORA**, en su condición de titular del contrato de concesión N° IJ1-16011, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IJ1-16011 Y OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Jessica Valencia- Abogada PAR Cartagena
Filtró: Liliana Margarita Nuñez/Abogada VSC 
Aprobó: Katia Romero Molina/ Coordinadora PAR-Cartagena
Vo.Bo. Camilo Ruiz Carmona/ Coordinador Zona Norte. 



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 201

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **N° 000318 del 26 de Junio de 2015**, proferida dentro del expediente **N° IJI-16011**, fue notificado por aviso al señor **FERNANDO DE JESUS DE ORO LORA**, Titular del Contrato de Concesión de la referencia a través de oficio No. 2015911013821 del 21 de Septiembre de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 04 de Noviembre de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Doce (12) días del mes de Noviembre de 2015.

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

000633

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- DE

(04 SEP 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° IJH-15131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 19 de febrero de 2010, entre **EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y los señores **IRENE JUJA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, se suscribió el Contrato de Concesión No. **IJH-15131**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR y SIMITÍ**, en el departamento de **BOLIVAR**, en una área de 1752 hectáreas y 6067 Metros cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir del 25 de octubre del 2010, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 18 – 32)

A través de auto N° 000510 del 21 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico N° 39 del veintitrés (23) de mayo de 2014, se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión de la referencia, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es para que allegara los pagos de canon superficial por valor de TREINTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$30.086.415,02), TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$31.289.871,62) TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$33.106.740,56), correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$34.438.721,66) correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para lo cual se le otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación.

De igual manera, en este mismo acto administrativo, se requirió bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titulares para que presentaran el Programa de Trabajos y Obras – PTO, la copia del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, el Formato Básico Minero

1

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° IJH-15131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

– anual del 2010, 2011, 2012, 2013; el semestral del 2011, 2012, 2013, y la presentación de la póliza minero ambiental, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación. (Folios 109 - 112)

Posteriormente, mediante auto N° 001202 del 06 de noviembre del 2014, notificado por estado jurídico N° 65 del 18 de noviembre el 2014, se requirió bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IJH-15131, de conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es para que allegara el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$35.986.857,57), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se le concedió un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de su notificación.

Así mismo, en el precitado acto administrativo, se requirió al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral del 2014, para lo cual se le otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación. (Folios 279 – 282)

A través de concepto técnico N° 001085 de fecha 18 de diciembre del 2014, se realizó revisión y evaluación de obligaciones dentro del expediente de la referencia concluyendo entre otras cosas lo siguiente: (folios 284 - 286)

(...)

• **CONCLUSIONES**

- Los titulares del contrato **No IJH-15131** no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto No 510 del 21 de mayo de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, requirió el pago del canon superficiario del primer (1) año de exploración por valor de **(\$30.086.415,02)**, canon superficiario del segundo (2) año de exploración por valor de **(\$31.289.871,62)**, canon superficiario del Tercer (3) año de exploración por valor de **(\$33.106.740,56)**, canon superficiario del Primer (1) año de construcción y montaje por valor de **(\$34.438.721,66)**, el FBM anual de 2010 y los FBM semestrales de 2011, 2012 y 2013, la póliza minero ambiental, el PTO y la licencia ambiental, notificado en el estado No 039 del 23 de mayo de 2014. **Se recomienda** pronunciamiento jurídico al incumplimiento de los titulares.
- Los titulares del contrato **No IJH-15131** no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto No 1202 del 06 de noviembre de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, requirió el pago del canon superficiario del segundo (2) año de construcción y montaje por valor de **(\$35.986.857,57)** y el FBM semestral de 2014, notificado en el estado No 065 del 18 de noviembre de 2014. **Se recomienda** pronunciamiento jurídico al incumplimiento de los titulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver la caducidad del Contrato de Concesión N° IJH-15131, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° IJH-15131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IJH-15131, se identifica un incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato en estudio, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago del canon superficiario por valor de TREINTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$30.086.415,02), TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$31.289.871,62) TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$33.106.740,56), correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$34.438.721,66) y TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$35.986.857,57) correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, obligaciones requeridas mediante autos de tramite N° 000510 del 21 de mayo de 2014 y N° 001202 del 06 de noviembre del 2014, para lo cual se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que la misma se realizó por estados jurídicos N° 39 del 23 de mayo de 2014 y N° 65 del 18 de noviembre el 2014, se tiene entonces que los plazos para subsanar la falta o formular su defensa vencieron el **dieciséis (16) de junio de 2014 y el diez (10) de diciembre del 2014**, respectivamente, sin que a la fecha los titulares hayan subsanado la falta imputada.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión No. IJH-15131.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los referenciados titulares, para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. *El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."*
(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que a través de Autos N° 000510 del 21 de mayo de 2014 y N° 001202 del 06 de noviembre del 2014, se requirió a los titulares bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presentaran el Programa de Trabajos y Obras – PTO, la copia del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, el Formato Básico Minero – anual del 2010, 2011, 2012, 2013; el semestral del 2011, 2012, 2013, póliza minero ambiental y Formato Básico Minero semestral del 2014, respectivamente.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° IJH-15131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del contrato de concesión No. IJH-15131, a la fecha no han subsanado los requerimientos efectuados en el Auto N° 000510 del 21 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico N° 39 del veintitrés (23) de mayo de 2014 y N° 001202 del 06 de noviembre del 2014, notificado por estado jurídico N° 65 del 18 de noviembre el 2014, los cuales concedieron un término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, para enmendar las obligaciones pendientes, términos que se cumplieron el día **nueve (09) de julio de 2014 y dos (02) de enero del 2015**, respectivamente; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en la Resolución 9 1544 de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros". Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que la obligación incumplida en el contrato de concesión No. IJH-15131, fue la de allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, la copia del acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia ambiental o estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad ambiental competente, Formato Básico Minero Anual del 2010, 2011, 2012, 2013, Formato Básico Minero Semestral del 2011, 2012, 2013, presentación de la póliza minero ambiental y Formato Básico Minero Semestral del 2014.

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Autos de tramite No. 000510 del 21 de mayo de 2014 y N° 001202 del 06 de noviembre del 2014 y de conformidad con el artículo 3° de la Resolución No 91544, se estableció que hay **cuatro faltas, una nivel leve, dos nivel moderado y una grave**.

En atención al artículo quinto, se presentan diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es **Grave**. De esta forma, según la tabla 5 del artículo 3° de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para los títulos que se encuentran en la etapa de exploración o de construcción y montaje, el número de salarios para el nivel moderado es de **54 salarios mínimos**.

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de **54 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes**.

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° IJH-15131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Autos de tramite N° 000510 del 21 de mayo de 2014 y N° 001202 del 06 de noviembre del 2014, se declarará que los señores **IRENE JUYA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, en su calidad de titular de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. IJH-15131, adeudan a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: TREINTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$30.086.415,02), TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$31.289.871,62) TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$33.106.740,56), correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$34.438.721,66) y TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$35.986.857,57) correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. IJH-15131, cuyos titulares son los señores **IRENE JUYA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión. IJH-15131 cuyos titulares son los señores **IRENE JUYA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. IJH-15131, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **IRENE JUYA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, en su condición de titulares del contrato de concesión IJH-15131 deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores **IRENE JUYA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$30.086.415,02)**, esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondientes a la primera (I) anualidad de anualidad de la etapa de exploración.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° IJH-15131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$31.289.871,62)** esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración.
- **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$33.106.740,56)**, esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración.
- **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$34.438.721,66)** esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la primera (I) anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$35.986.857,57)** esto es por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la primera (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer a los señores **IRENE JUYA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, beneficiarios del contrato de concesión N° IJH-15131, **multa por valor de 54 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para el año 2015**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se informa a los señores **IRENE JUYA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, titulares del

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

AE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° IJH-15131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

contrato de concesión **No IJH-15131**, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de SANTA ROSA DEL SUR y SIMITÍ, en el Departamento de Bolívar, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula trigésima séptima del Contrato de Concesión No. IJH-15131, previo recibo del área.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **IRENE JUVA VARGAS, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, NIDYA MARLEN VARGAS VARGAS e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI** o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Jairo L. Llamas – Abogada PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC - ZN 
Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte 



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 204

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución **N° 000633 del 04 de Septiembre de 2015**, proferida dentro del expediente **N° IJH-15131**, fue notificado por aviso a la señora CARMEN VANEGAS DAZA, apoderada de los señores Irene Juya Vargas, Otto Delfín Guerra Rocha, Nidya Marlen Vargas Vargas e Ivan Eduardo Barrera Guataqui, a través de oficio No. 20159110142841 del 21 de Octubre de 2015, quedando ejecutoriada y en firme el día 12 de Noviembre de 2015, como quiera que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Diecisiete (17) días del mes de Noviembre de 2015.

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**